DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO

ORDEN TER/284/2023, de 21 de diciembre, por la que se establecen las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi.

El artículo 31.2 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, del taxi, establece la competencia del Departamento de Territorio para aprobar el régimen de tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi.

El incremento que han experimentado los costes de explotación de los servicios interurbanos de taxi desde el último aumento de tarifas, que autorizó la Orden TER/284/2022, de 23 de diciembre, determina la necesidad de revisar las tarifas aplicables a estos servicios con el fin de actualizarlas de acuerdo con la evolución de sus costes de explotación, de forma que, una vez realizados los cálculos pertinentes, se ha obtenido un incremento general del 2,6 %.

Por todo ello, vista la Ley 19/2003, de 4 de julio, del taxi,

Ordeno:

Artículo 1

1.1 Los servicios interurbanos de taxi con un recorrido íntegramente comprendido dentro del territorio de Cataluña deben efectuarse de acuerdo con las siguientes tarifas, incluidos los impuestos:

a) Tarifa 6. Servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 8 y las 20 horas

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,78 euros

Precio por hora de espera: 21,31 euros

Precio por fracción, cada 15 minutos: 5,33 euros

Mínimo de percepción: 6,90 euros

b) Tarifa 7. Servicios que se desarrollen en sábados y festivos, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 20 y las 8 horas

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,84 euros

Precio por hora de espera: 23,06 euros

Precio por fracción, cada 15 minutos: 5,77 euros

Mínimo de percepción: 7,50 euros

Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

1.2 Se aplica un suplemento de 4,50 euros en los servicios que comporten la entrada o salida de un aeropuerto.

- 1.3 Se aplica un suplemento de 4,50 euros en los servicios que comporten el transporte de más de cuatro pasajeros con vehículos de hasta 9 plazas de capacidad incluido el conductor (incluyendo a todos los pasajeros).
- 1.4 Se aplica el suplemento establecido en el ámbito urbano respectivo en concepto de aviso telefónico o mediante radioemisora.
- 1.5 Las citadas tarifas no son aplicables a la actividad de alquiler de vehículos con conductor prevista por la legislación vigente.

Artículo 2

2.1 Los vehículos que dispongan de contador taxímetro deben incorporar al módulo correspondiente las tarifas y los suplementos que fija el artículo 1 de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Tarifa 6

Valor de salto: 0,05 euros Metros por salto: 32,05 Segundos por salto: 8,45

Franquicia o bajada de bandera: 6,90 euros

Recorrido en metros incluido en el mínimo de percepción: 3.299,15

Tiempo en segundos incluido al mínimo de percepción: 869,82

b) Tarifa 7

Valor de salto: 0,05 euros Metros por salto: 29,76 Segundos por salto: 7,81

Franquicia o bajada de bandera: 7,50 euros

Recorrido en metros incluido en el mínimo de percepción: 2.749,29 Tiempo en segundos incluido al mínimo de percepción: 721,50

- 2.2 Con el fin de homogeneizar situaciones y facilitar las tareas de inspección y control, el módulo de tarifa del taxímetro a utilizar para incorporar las tarifas interurbanas debe corresponderse con el inmediatamente superior a los utilizados o que se puedan utilizar en un futuro para la incorporación de las tarifas urbanas. En el supuesto de que exista una única tarifa urbana, el módulo de tarifa es el 6 o el 7, según se trate de las tarifas señaladas en los apartados a) y b) del artículo 1.1 de esta Orden.
- 2.3 En aquellos aparatos taxímetros que dispongan de un teclado secuencial, debe pulsarse las veces necesarias para la incorporación de la tarifa interurbana.
- 2.4 La aplicación de la tarifa interurbana en los términos previstos en este artículo debe llevarse a cabo de conformidad con la aprobación del modelo del aparato taxímetro.

Artículo 3

- 3.1 Los servicios deben contratarse en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos son en circuito cerrado hasta el punto de partida por el recorrido más corto, si no se acuerda expresamente lo contrario.
- 3.2 En consecuencia, el acceso a la tarifa interurbana en el taxímetro debe realizarse desde el momento del inicio de la prestación del servicio interurbano, sin que pueda pasarse de tarifa interurbana a urbana y

viceversa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.3 de este artículo.

3.3 En aquellos supuestos en los que el servicio se haya concertado telefónicamente o mediante radiotaxi, con recogida en el domicilio de los usuarios y desconocimiento del destino final de estos, o cuando se trate de un servicio mixto urbano e interurbano en el que inicialmente no se conoce el destino final de los pasajeros, debe aplicarse en el inicio del servicio la tarifa urbana para, posteriormente, en el momento que corresponda, pasar al módulo de la tarifa interurbana, sin que en ningún caso pueda volverse a la tarifa urbana inicial.

Artículo 4

Los vehículos afectados por esta Orden deben ir provistos de un impreso, según el modelo que se publica en el anexo, donde se indiquen las tarifas aprobadas. Este impreso debe estar expuesto en un lugar visible en el interior del vehículo.

Artículo 5

El pago del peaje al que esté sometido el uso de una vía, incluido el correspondiente al recorrido de retorno del taxista a su punto de origen, corre a cargo del usuario.

Artículo 6

- 6.1 El usuario tiene derecho al transporte gratuito de su equipaje.
- 6.2 La admisión del equipaje queda supeditada, en todo caso, a la condición de que su volumen global permita introducirlo en el maletero o colocarlo en la baca del vehículo sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y de circulación. En caso de que no se ocupe el número total de plazas del vehículo, se podrán utilizar los asientos vacíos para el transporte del equipaje, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza lo faciliten.

Artículo 7

- 7.1 Cuando se contrate el servicio hay que fijar sus recorridos y plazas.
- 7.2 Asimismo, debe facilitarse a los usuarios un recibo en el que tiene que constar el precio del servicio, el origen, la hora de inicio, la hora de finalización, los kilómetros recorridos y los suplementos tarifarios a aplicar, en su caso.

Artículo 8

La Dirección General de Transportes y Movilidad puede dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden TER/284/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 21 de diciembre de 2023

Ester Capella i Farré

Consejera de Territorio

Anexo

Generalitat de Catalunya

Departamento de Territorio

Dirección General de Transportes y Movilidad

Tarifas autorizadas para los servicios interurbanos de taxi, autorizaciones de clase VT, cuyo recorrido esté comprendido íntegramente dentro del territorio de Cataluña, incluidos los impuestos (Orden TER/284/2023, de 21 de diciembre)

a) Tarifa 6. Servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 8 y las 20 horas

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,78 euros

Precio por hora de espera: 21,31 euros

Precio por fracción, cada 15 minutos: 5,33 euros

Mínimo de percepción: 6,90 euros

Suplemento de entrada o salida de aeropuerto: 4,50 euros

Suplemento por transporte de más de cuatro pasajeros con vehículos de hasta 9 plazas de capacidad incluido el conductor (incluyendo a todos los pasajeros): 4,50 euros

Suplemento por aviso telefónico o mediante radioemisora: se aplica la cuantía fijada por este concepto en el ámbito urbano respectivo.

b) Tarifa 7. Servicios que se desarrollen en sábados y festivos, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el período comprendido entre las 20 y las 8 horas

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,84 euros

Precio por hora de espera: 23,06 euros

Precio por fracción, cada 15 minutos: 5,77 euros

Mínimo de percepción: 7,50 euros

Suplemento de entrada o salida de aeropuerto: 4,50 euros

Suplemento por transporte de más de cuatro pasajeros con vehículos de hasta 9 plazas de capacidad incluido el conductor (incluyendo a todos los pasajeros): 4,50 euros

Suplemento por aviso telefónico o mediante radioemisora: se aplica la cuantía fijada por este concepto en el ámbito urbano respectivo.

Los mínimos de percepción no son acumulables a recorridos a los que se haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Extracto de las condiciones aplicables

- 1. Estas tarifas son obligatorias y se aplican desde el punto de inicio de la prestación de los servicios interurbanos de taxi que se lleven a cabo con vehículos provistos de autorizaciones de transporte de la clase VT.
- 2. Los servicios deben contratarse en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos son en circuito cerrado hasta el punto de partida por el recorrido más corto, si no se acuerda lo contrario expresamente.
- 3. El pago del peaje al que esté sometido el uso de una vía, incluido el correspondiente al recorrido de retorno del taxista a su punto de origen, corre a cargo del usuario.
- 4. El usuario tiene derecho al transporte gratuito de su equipaje hasta los límites establecidos y en las condiciones fijadas en la Orden TER/284/2023, de 21 de diciembre.
- 5. Los usuarios deben comunicar al Servicio Territorial de Transportes competente las irregularidades y las infracciones observadas, y estas pueden consignarse en el libro de reclamaciones del vehículo.

Vehículo matrícula:

Número de asientos:

Propietario:

(23.356.079)